

Tercera.-Los gastos de inversión necesarios para la finalización y puesta en funcionamiento de la instalación de Viella ascienden a un total de 480.000.000 de pesetas, y serán financiadas en los años 1990 y 1991 por el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Lérida y el Ayuntamiento de Viella, en las cantidades que a continuación se determinan:

El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo a su presupuesto, Concepto 761, Programa 457A, la cantidad de 90.200.000 pesetas, destinados a la ejecución del proyecto de referencia.

Asimismo el Consejo Superior de Deportes aportará 9.800.000 pesetas, con cargo al Programa 457A, Concepto 781 que se abonarán a través de la Federación Española de los Deportes de Invierno, para el pago del proyecto referenciado en la cláusula segunda:

La Generalidad de Cataluña aportará con cargo a sus presupuestos, un total de 100.000.000 de pesetas.

La Diputación de Lérida aportará con cargo a su presupuesto un total de 100.000.000 de pesetas.

El Ayuntamiento de Viella aportará un total de 180.000.000 de pesetas.

Cuarta.-El proyecto de construcción de la citada instalación deberá ser informado favorablemente por las Instituciones firmantes como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

La contratación de las obras corresponderá al Ayuntamiento de Viella.

La Comisión de seguimiento establecida en la cláusula duodécima del presente Convenio, deberá examinar y aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que hayan de regir los contratos de obra y su adjudicación, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos del Estado.

Sin este requisito el Ayuntamiento se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras.

El Ayuntamiento de Viella comunicará a las Instituciones firmantes la fecha del acta de replanteo y de la recepción de las obras, al efecto de que cada una de ellas envíe un representante si así lo estima oportuno.

Todos los aumentos que se produzcan, excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualquier otra causa serán asumidos por el Ayuntamiento de Viella.

Si terminadas las obras el precio total fuera inferior al previsto en el presente Convenio, el Ayuntamiento de Viella devolverá la diferencia a las Instituciones firmantes a prorrata de sus respectivas aportaciones.

Quinta.-Las aportaciones económicas se abonarán al Ayuntamiento de Viella, contra certificaciones de obra, por las Instituciones firmantes proporcionalmente a las aportaciones de cada una de ellas mismas.

Las Instituciones firmantes se reservan el derecho a inspeccionar las obras tanto durante su ejecución como al final de las mismas.

Sexta.-En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, y la Diputación de Lérida, no implicará subrogación de los mismos en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de la instalación que corresponderá al Ayuntamiento de Viella.

Séptima.-La instalación y las finalidades perseguidas, serán estrictamente deportivas.

Octava.-La gestión y explotación de la instalación se realizará por el Ayuntamiento de Viella, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes ni la Generalidad de Cataluña ni la Diputación de Lérida, responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación de las mismas.

Los ingresos que pudieran obtenerse de la explotación de la instalación serán a favor del Ayuntamiento de Viella.

Novena.-En la explotación de la instalación se tendrá en cuenta criterios de utilización polivalente facilitando el acceso a la misma del mayor número de ciudadanos posible.

Décima.-El Ayuntamiento de Viella se compromete a mantener la instalación en su fin deportivo y en perfecto estado de conservación.

Undécima.-Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo el Ayuntamiento de Viella, suscribirá los correspondientes Acuerdos con las Federaciones interesadas tanto nacionales como catalanas en orden a utilización preferente de las instituciones por dichas federaciones.

Las instalaciones quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes, de la Generalidad de Cataluña y la Diputación de Lérida cuando por razones de organización así sea requerido.

Duodécima.-Para aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de seguimiento integrada por:

El ilustrísimo señor Director de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

El señor Director general del Deporte de la Generalidad de Cataluña.

El ilustrísimo señor Presidente de la Diputación de Lérida.

El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Viella.

El ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

O personas en quien deleguen.

Decimotercera.-La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por las partes firmantes del presente Convenio.

Decimocuarta.-Los Convenios que en orden a la utilización de la instalación se suscriban con las federaciones de ámbito estatal, deberán ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes, y los restantes deberán ser informados favorablemente por la Generalidad de Cataluña. En ambos casos se informará de los mismos a las restantes Instituciones firmantes de este Convenio.

Decimoquinta.-a) La vigencia de este Convenio será indefinida siempre que no sea denunciado por las partes.

b) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por quintuplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.-El Presidente de la Diputación de Lérida, Ramón Companyans Sanfeliu.-El Presidente de la Federación Española de los Deportes de Invierno, Segismundo Fraile Villegas.-El Secretario general del Deporte de la Generalidad de Cataluña, Josep Lluís Vilaseca Guasch.-El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Viella, José Calbetó Jiménez.

6021

RESOLUCION de 16 de febrero de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 14 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Regina Isabel Aymerich Rentería, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.258/1984, interpuesto por doña Regina Isabel Aymerich Rentería, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia en 14 de mayo de 1987, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Regina Isabel Aymerich Rentería contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 9 de octubre de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 30 de abril de 1984, por la que se acordó excluirla de las pruebas de idoneidad para acceder a la categoría de Profesora titular, debemos confirmar y confirmamos ambas Resoluciones por ser ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Dispuesto por Orden de 5 de febrero de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resultado dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

6022

RESOLUCION de 16 de febrero de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Morandeira García de la Cruz, sobre concurso-oposición a plazas del antiguo Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, hoy Titulares.

En el recurso contencioso-administrativo número 307.292/1984, interpuesto por don José Ramón Morandeira García de la Cruz, contra Ordenes del Departamento, sobre concurso-oposición a plazas del antiguo Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, hoy Titulares, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 26 de septiembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Corujo y López Villamil, en nombre y representación del demandante, don José Ramón Morandeira García de la Cruz, frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 3 de agosto de 1983, a las que la demanda se contrae, desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por la representación de la Administración demandada, debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos en todas sus partes los referidos actos administrativos impugnados: todo

ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Dispuesto por Orden de 5 de febrero de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

6023 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Hernández Lorente, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.232/1986, interpuesto por don Luis Hernández Lorente, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en 27 de mayo de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Luis Hernández Lorente, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 2 de octubre de 1985, en cuanto que aprobó la propuesta de la Comisión calificadora de las pruebas de idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área 46-A, "Econometría", sin incluir en la misma al demandante, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de tal Resolución, por ser conforme a Derecho, y, asimismo, declaramos no haber lugar a estimar los otros dos pronunciamientos solicitados en la demanda; sin hacer imposición de las costas.»

Dispuesto por Orden de 5 de febrero de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

6024 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete de 20 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Guerra Martínez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 470/1986, interpuesto por doña Ana María Guerra Martínez, sobre pruebas de idoneidad, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, ha dictado sentencia el 20 de enero de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Guerra Martínez, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 7 de agosto de 1985, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no conforme a Derecho, debiendo reunirse nuevamente la Comisión calificadora del Área de "Historia Contemporánea" para proceder a la fijación de nuevos criterios de valoración, conforme a lo señalado en la Resolución de 6 de marzo de 1985 de la indicada Secretaría de Estado; sin costas.»

Dispuesto por Orden de 5 de febrero de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

6025 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la oferta de 65 plazas de profesores bilingües por parte del Departamento de Educación del Estado de California (Estados Unidos) para el próximo curso 1990-1991.*

Como consecuencia del memorándum de entendimiento firmado con este Ministerio el 2 de julio de 1986, el Departamento de Educación del Estado de California (Estados Unidos) ofrece 55 plazas para profesores españoles bilingües en escuelas elementales y 10 plazas (cinco de Lengua Española y cinco de asignaturas de Ciencias) para profesores españoles bilingües en escuelas secundarias de aquel Estado para el curso escolar 1990-1991, en los términos y de acuerdo con las condiciones que a continuación se exponen:

I. Plazas

Se ofertan 65 plazas en distritos escolares de las áreas de Los Angeles y San Francisco.

II. Requisitos

1. Nacionalidad española.
2. Titulación.

Cumplir los requisitos establecidos en los epígrafes 2.1 ó 2.2, considerándose méritos evaluables, a efectos de selección, todos los demás títulos académicos, cursos de perfeccionamiento y similares y experiencia docente que puedan alegar los candidatos.

2.1 Profesores bilingües en escuelas elementales.

2.1.1 Distrito de Los Angeles.

Cumplir los requisitos de uno de los siguientes apartados:

- a) Titulación de Profesor de EGB y además título de Licenciado en cualquier Facultad.
- b) Titulación de Licenciado en cualquier Facultad y Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP).
- c) Titulación de Licenciado en cualquier Facultad y tres cursos de experiencia docente durante los últimos diez años, en escuelas elementales.
- d) Titulación de Licenciado en cualquier Facultad y experiencia docente durante el curso académico 1989-1990, en escuela elemental.

2.1.2 Otros distritos.

Cumplir los requisitos de uno de los siguientes apartados:

- a) Titulación de Profesor de EGB en cualquier especialidad y experiencia docente durante el curso académico 1988-1989.
- b) Titulación de Licenciado en cualquier Facultad y Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP).
- c) Titulación de Licenciado en cualquier Facultad y experiencia docente durante el curso académico 1988-1989, en escuela elemental.

2.2 Profesores de Lengua Española y asignaturas de Ciencias.

Cumplir los requisitos de uno de los siguientes apartados:

- a) Titulación de Licenciado en la correspondiente especialidad (Matemáticas, Física y Química, Biología, etc.) y CAP.
- b) Titulación de Licenciado en la correspondiente especialidad y tres años de experiencia docente durante los últimos diez años en escuelas secundarias.

3. Dos años de experiencia docente, como mínimo.

4. Buen dominio del idioma inglés.

5. No padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio de la docencia.

III. Presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, Los Madrazo, número 17, o paseo del Prado, número 28, 28071-Madrid, o en las entidades administrativas territoriales habituales de la Administración periférica o autonómica en el plazo de quince días hábiles.